

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA****RESOLUCIÓN NÚMERO 000283 DE****( 05 ABR. 2006 )****Por la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para liquidar el  
FONDO DE EMPLEADOS DE LLOREDA S.A – FONLLOREDA****EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los decretos 455 y 2211 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las entidades del sector solidario, entre las cuales se encuentra el **FONDO DE EMPLEADOS DE LLOREDA S.A- FONLLOREDA**, identificado con el NIT 800-084-299-7, domicilio principal en la Calle 15 N°28 – 370, Urbanización Acopi del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali con el No.600 del 24 de febrero de 1997, en el libro I, de entidades sin ánimo de lucro.

**SEGUNDO.-** Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6 del Artículo 2º, del Decreto 186 de 2004, que establece: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”.*

**TERCERO.-** Que mediante los Decretos 455 y 2211 de 2004, se establecieron las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que adelanten actividades diferentes a la financiera, como es el caso del **FONDO DE EMPLEADOS DE LLOREDA S.A.- FONLLOREDA**.

**CUARTO.-** Que la Superintendencia de la Economía Solidaria sancionó a la entidad por la no presentación de los estados financieros en los años 2000 y 2001 mediante Resolución N° 1806 de fecha 6 de noviembre de 2002, con la cual se impuso sanción por seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, contra la cual no se presentó recurso de reposición. Dada la renuencia a presentar los reportes financieros la Superintendencia de la Economía Solidaria sancionó nuevamente al Fondo por la no presentación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2002 mediante Resolución 1007 del 8 de noviembre de 2004 con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual se encuentra en proceso de notificación.

**QUINTO:**- Que de los hallazgos producto del análisis de la documentación enviada por el fondo disponible en esta Superintendencia y de las pruebas recaudadas en la visita realizada por la Supersolidaria referentes a la situación jurídica, financiera y económica del **FONDO DE EMPLEADOS DE LLOREDA S.A.- FONLLOREDA** se desprenden elementos de convicción que permiten concluir la difícil situación en la cual se encuentra la entidad.

Estos hallazgos y conclusiones se resumen de la siguiente manera:

a. En el Fondo se presentaron unos presuntos delitos de estafa, abuso de confianza y hurto, los cuales ya fueron informados a las autoridades competentes y que originaron a FONLLOREDA pérdidas por una suma aproximada a \$ 1.500 millones, lo cual lo deja en una crítica situación patrimonial y financiera como más adelante se detalla.

b. La entidad esta totalmente inactiva, pues no tiene capital de trabajo, lo anterior originado en las actuaciones irregulares referenciadas en el literal anterior y de otro lado en la circunstancia que los asociados suspendieron la aportación de capital social, al ser informados sobre el nivel de pérdidas reflejaba.

c. La entidad no ha reportado formulario oficial de rendición de cuentas a la Supersolidaria desde el año 2000, conforme a la norma vigente, esto a pesar de los requerimientos y sanciones impuestas al Fondo, por tanto las apreciaciones de los estados financieros efectuados por esta Superintendencia en el informe de visita y en la presente actuación, se soportan en la información facilitada por las directivas actuales del Fondo.

d. Según gestiones de verificación y cruce adelantadas por la actual Junta Directiva, la entidad refleja posibles pérdidas en su operación por \$ 1.500 millones (Radicados 12360 de fecha 5 de abril de 2005 y 009204 de marzo 4 de 2005). Pérdida que impacta materialmente al fondo y su patrimonio, el cual según cifras allegadas mediante radicado 12360 de 5 de abril de 2005, presenta un patrimonio negativo en un monto aproximado de \$ 238 millones, señalando que la entidad estaría en causal de toma de posesión, ya que su relación de disminución patrimonial llega a posicionarse en el -0.23%.

e. En estas condiciones el Fondo está imposibilitado para desarrollar su objeto social por tal déficit recursos y de capital de trabajo, además por la decisión de sus asociados de suspender la aportación a la entidad.

**SEXTO:** Que adicionalmente en lo referente a libros oficiales se encontraron las siguientes inconsistencias:

a. No se encontró en las dependencias del Fondo libros oficiales de: contabilidad, actas de asamblea, junta directiva, comité de control social, como tampoco la correspondencia cruzada entre Revisoría Fiscal y Administración.

b. La entidad no está acatando lo dispuesto en los artículos 56 y 125 del Decreto 2649 de 1993 sobre los asientos que deben registrarse cronológicamente en los libros oficiales con una demora de no más de un mes a la fecha en que se realizan las operaciones y sobre la elaboración de los mismos con base en los principios contables generalmente aceptados. Del análisis se deduce que la contabilidad esta atrasada, lo cual fue corroborado por la visita de inspección realizada al Fondo.

c. El Comité de Control Social no posee libros de actas, por lo que se concluye que este organismo no cumple con las funciones contempladas en los estatutos y en la normatividad vigente.

**SEPTIMO.** Que del análisis de la relación del patrimonio con los aportes sociales, es viable concluir que en el **FONDO DE EMPLEADOS DE LLOREDA S.A. – FONLLOREDA** existe quebranto patrimonial, lo cual quiere decir que la entidad está perdiendo patrimonio y los indicadores de liquidez, endeudamiento y rentabilidad no muestran recuperación alguna puesto que revelan márgenes negativos, tanto en lo operacional como en lo neto y en el activo total y el patrimonio, lo cual significa que en dicha entidad se viene acumulando pérdidas que desmejoran substancialmente el patrimonio de los asociados.

**OCTAVO.** Que del análisis económico y financiero planteado y evaluado por esta Superintendencia, es viable concluir lo siguiente:

a. El **FONDO DE EMPLEADOS DE LLOREDA S.A.- FONLLOREDA** no ha reportado la información financiera correspondiente a los años 2000 a 2005, lo que implica el incumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 013 de 2003), por cuanto todas las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria deben reportar los Estados Financieros del Cierre del Ejercicio Económico en las fechas previstas en la normatividad vigente.

b. Sobre la contabilidad, se estableció que la entidad no está acatando lo dispuesto en los artículos 56 y 125 del Decreto 2649 de 1993 sobre los asientos que deben registrarse en libros cronológicamente, con una demora no superior a un mes a la fecha en que se realizan las operaciones, con base en los principios contables generalmente aceptados.

**NOVENO.** Que a raíz del manejo de las operaciones del fondo, y en razón de la eventual falsificación de los estados financieros y demás actuaciones, se iniciaron las denuncias penales por hurto y abuso de confianza ante las autoridades competentes por parte de los directivos del Fondo.

**DECIMO.** Que de las actuaciones anómalas ocurridas al interior del Fondo encontramos las siguientes:

a. La queja presentada por el señor FRIMAN ALBERTO SANCHEZ MORENO, radicada en esta Superintendencia y tramitada oportunamente mediante la cual informa que como consecuencia de su retiro a partir del día 2 de noviembre de 2003, el fondo no hizo efectivo el pago de sus aportes y ahorros correspondientes como asociado, concluyendo con ello el mal manejo de la organización por parte de sus administradores.

b. Dentro del expediente no se evidencia pago alguno sobre lo siguientes créditos: el crédito solicitado por el fondo al BBVA por monto de 50 millones, préstamo solicitado a ANALFE por \$36.666.672.00, fuente esta obtenida del balance prueba del mes de diciembre de 2002, y de la misma forma se distingue un crédito solicitada MEGABANCO por \$35.000.000.

c. Sobre el pago de impuestos, la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio para Personas Jurídicas correspondientes a los años gravables de 2002 y 2003 los pagos reposan en el expediente, sin embargo para los años gravables 2004 y 2005 no existe prueba del pago.

**DECIMO PRIMERO.** Que en el numeral 1º, del Art. 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en sus literales a), e) y g), aplicables a estos casos por virtud de lo dispuesto en el Decreto 455 de 2004, se establecen como causales de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la respectiva entidad, las siguientes:

a)- **Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones.** Causal que se da por cuanto ha quedado demostrado que el Gerente del Fondo, dado el estado de liquidez por

el que atraviesa la entidad, no ha podido cumplir a satisfacción con las obligaciones a cargo de la entidad, tal como quedó expuesto en el considerando anterior de la presente resolución.

**e)- Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley.** Aplicable en razón a que, como se señala en los considerandos quinto y sexto de la presente providencia no se han llevado en debida forma los libros oficiales de la entidad, violando los artículos 126 y 128 del Decreto 2649 de 1993. Tampoco ha reportado la información financiera correspondiente a los años 2000 a 2004, lo que implica el incumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 013 de 2003).

**g) Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.** Se aplica dada la actual situación del Fondo a la cual se hace referencia en el literal d) del considerando quinto de esta Resolución.

**DECIMO:** Que el FONDO DE EMPLEADOS DE LLOREDA S.A – FONLLOREDA en los actuales momentos no registra proyecciones en cuanto al saneamiento patrimonial, ni otra modificación importante que permita visualizar la recuperación y viabilidad de la entidad hacia el futuro, lo que hace necesario una intervención por parte de esta Superintendencia, buscando la protección del ente solidario, de los aportes sociales y ahorros de sus asociados y al público en general.

Con base en los anteriores aspectos fácticos y legales el Superintendente de la Economía Solidaria,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Tomar posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios de la entidad **FONDO DE EMPLEADOS DE LLOREDA S.A. - FONLLOREDA**, con NIT 800-084-299-7, con domicilio principal en la Calle 15 N°28 -370, Urbanización Acopi del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali con el No. 600 de 4 de febrero de 1997, en el libro I., en el libro I., de las entidades sin ánimo de lucro, por configurarse las causales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente la medida al representante legal del **FONDO DE EMPLEADOS DE LLOREDA S.A – FONLLOREDA**. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración de su domicilio social, en los términos previstos en el artículo 3° del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

**ARTICULO TERCERO:** Separar de la administración de los bienes del **FONDO DE EMPLEADOS DE LLOREDA S.A. FONLLOREDA** a las personas que actualmente ejercen los cargos de Gerente, Revisor Fiscal y a los integrantes de la Junta Directiva y del Órgano de Control Social de la entidad intervenida.

**ARTICULO CUARTO:** Designar como Liquidador al Doctor **OSCAR GUTIERREZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.936.401 expedida en Cali - Valle, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

**ARTICULO QUINTO:** Designar como Contralor al doctor **DUVER JIMENEZ QUESADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.231.685 expedida en Ibagué – Tolima y Tarjeta Profesional 30158 – T.

**ARTICULO SEXTO:** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al Dr. **JAVIER FERNANDO HERNANDEZ LEON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.790.595, para la ejecución de la medida que se adopta con la presente resolución, quien para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma intervención se deriven.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** De conformidad con lo señalado en los decretos 455 y 2211 de 2004, se disponen las siguientes medidas preventivas:

a. La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;

b. Se ordena a **FONDO DE EMPLEADOS DE LLOREDA S.A – FONLLOREDA** poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.

c. La orden de registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;

d. La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;

e. La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Liquidador, so pena de nulidad;

f. La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación: - Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la organización solidaria intervenida; - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución intervenida a solicitud elevada sólo por el Liquidador mediante oficio.

g. Advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

h. La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de

posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

i. La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Liquidador.

j. La advertencia de que el Liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el Decreto 2211 de 2004.

k. La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.

l. La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Liquidador, para todos los efectos legales.

m. La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

n. La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y dirección del **FONDO DE EMPLEADOS DE LLOREDA S.A – FONLLOREDA** así como del revisor fiscal.

o. La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de Toma de Posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el Artículo 41 del Decreto 2211 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar al Liquidador y al Contralor proceder conforme a lo señalado en los decretos 455 y 2211 de 2004 y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los honorarios del Liquidador y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 0247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO DECIMO:** Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de intervención para liquidar el **FONDO DE EMPLEADOS DE LLOREDA S.A – FONLLOREDA**, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado por (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por el Liquidador.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** Dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, un extracto de la presente resolución se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional y se divulgará a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** Ordenar al Liquidador que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia debe dar aviso de la misma a los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE LLOREDA S.A - FONLLOREDA** y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de un (1) día hábil, en los términos previstos en el artículo 17 del Decreto 2211 de 2004, así como la publicación de la parte resolutive dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida, tal y como lo dispone el artículo 3º del mismo decreto.

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988 y la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002.

**ARTICULO DECIMOQUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos previstos en el artículo 50 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo ante el Superintendente de la Economía Solidaria, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 05 ABR. 2006

  
ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO  
Superintendente

Jul.